FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE JULIO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LÓVAGO, DEPARTAMENTO CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI – 1505-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos para gastos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la comuna auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AC-127-01-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Humberto Ramón González Moreno**, alcalde municipal; **Esmeralda Elizabett González**, vicealcaldesa municipal; **Teofilo Leonel Somarriba Díaz**, director financiero; **Nelly Anielka Castillo**, responsable de contabilidad y presupuesto; **María Eugenia García Arostegui**, responsable de recursos humanos y **Kenia del Carmen Fonseca**, exresponsable de tesorería, todos de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

entidad auditada. En fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; B) Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de egresos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas; C) Comprobar si los gastos corrientes registrados en el informe de cierre de egresos, se encuentran debidamente calculados clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la alcaldía y corresponden al período sujeto a revisión; D) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y E) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado en los procesos de ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en autorización de pagos y disposición de gastos con créditos presupuestarios insuficientes. **2)** La Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, elaboró el presupuesto de egresos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **3)** Los egresos corrientes registrados en el informe de cierre de egresos, se encuentran debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la alcaldía y corresponden al período sujeto a revisión. **4)** El sistema de administración en la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes de la Alcaldía de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, cumplió en todos sus aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** No se identificaron incumplimientos de Ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AC-127-01-2021**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales**, derivado de la revisión a la ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos para gastos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores**Humberto Ramón González Moreno**, alcalde municipal; **Esmeralda Elizabett González**, vicealcaldesa municipal; **Teofilo Leonel Somarriba Díaz**, director financiero; **Nelly Anielka Castillo**, responsable de contabilidad y presupuesto; **María Eugenia García Arostegui**, responsable de recursos humanos y **Kenia del Carmen Fonseca**, exresponsable de tesorería, todos de la **Alcaldía Municipal de Lóvago, departamento de Chontales.**

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales**, para que implemente las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno para lo cual se establece un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1,257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni